

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y
SU ACUMULADA 221/2020**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
YUCATÁN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio INAI/DGAJ/1445/2020 , suscrito por Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	014921

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, mediante el cual solicita **la revocación de recepción de notificaciones electrónicas en este expediente.**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶, de la citada ley reglamentaria, así como 24⁷, 25⁸, 26⁹ y 27¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**¹¹, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se revoca la recepción de notificaciones electrónicas** hecha valer por el mencionado Instituto; por

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

⁸ **Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

⁹ **Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

¹⁰ **Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes aquél al en que se notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

¹¹ Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU
ACUMULADA 221/2020**

tanto, una vez que sea notificado por medio de lista el presente acuerdo, **las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, ya no se le practicarán de forma electrónica.**

Por otra parte, se tienen por hechas las manifestaciones que refiere respecto al Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en particular, al número de registro de los expedientes relativos a la acción de inconstitucionalidad **155/2020** y su acumulada **221/2020**, que ahora nos ocupa; sin menoscabo de hacer del conocimiento del promovente que, si las personas autorizadas por el del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para consultar el expediente electrónico advirtieron una falla en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), que impidieran la consulta de los acuerdos que obran en este expediente “**electrónico**”, deberán hacerlo del conocimiento del titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por vía electrónica a través del subvínculo denominado “**aviso de fallas técnicas**”, al que podrán acceder mediante el uso de la **FIREL** en el vínculo correspondiente de este Alto Tribunal, o de no ser posible por este medio, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del certificado digital de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación; lo que encuentra fundamento en el artículo 42¹² del invocado **Acuerdo General 8/2020**, Por lo que el solicitante queda en libertad de realizar dicha petición a la instancia respectiva de conformidad con la normatividad interna aplicable.

¹² **Artículo.** Cuando las partes autorizadas para consultar **expedientes electrónicos** en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad o los servidores públicos de la SCJN adviertan una falla en el Sistema Electrónico de la SCJN que impida el envío de promociones por vía electrónica o la consulta de los acuerdos que obran en un **Expediente electrónico**, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del conocimiento del titular de la DGTI por vía electrónica, a través del subvínculo denominado “aviso de fallas técnicas”, al que podrá accederse mediante el uso de la **FIREL** en el vínculo correspondiente de la SCJN, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la **Firma Electrónica** Certificada del Poder Judicial de la Federación. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, respectivamente. Conste. JAE/PTM 04

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:17:27Z / 30/10/2020T13:17:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 47 57 03 4e 59 58 52 fb 5c 4c 0e de 20 d9 75 33 ae 0a 56 9a c6 59 f8 6b ff 79 2d ca 19 0b 31 69 92 78 6e 7d 6f 04 b1 58 e8 45 59 e3 c7 77 a4 b9 8b 19 76 04 47 21 9b 50 13 a0 75 ab 59 dc d0 27 3b f5 3e 11 5e b5 cf 89 59 55 e4 70 3a d9 b8 c1 18 95 8e 2f 22 29 df f9 58 9f dd 27 7f 22 31 3b 69 f9 3f c2 f8 c2 c6 05 a5 c7 1c 51 68 ee f9 7c 1a 1a e5 9c 49 5f 49 bd b0 fa dc 1a b4 07 66 07 8e 3f 5a b1 97 8f 97 df 67 21 47 5a ee dc 17 0b 04 cc 21 2b 28 c4 79 41 31 00 b9 9a 3e 88 cd 58 87 e5 c3 a4 2d 41 54 80 50 9a 6a 07 c1 a5 94 e5 05 3e 01 8a 56 f5 05 c0 23 f1 6c 87 58 c0 8d fd d4 21 68 15 50 fc 0e 10 43 27 ab 47 38 04 8e c9 25 cc 3f b4 5b 86 c4 4b ec 30 da b4 b0 16 36 f9 8e aa 0b 4e ef 22 31 e7 f7 77 28 66 84 9c c1 19 76 f8 b1 dd e3 3a f1 16 d9 29 6d a4 51 fd 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:17:31Z / 30/10/2020T13:17:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:17:27Z / 30/10/2020T13:17:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3423217			
	Datos estampillados	1AD7DD976606B901C88F031E8A861B93BBD95B8D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:34:50Z / 27/10/2020T11:34:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af b6 2c 65 f7 e9 46 e6 93 6b a1 c2 05 39 eb 72 11 c2 f9 9e 54 df 18 91 3e 65 65 10 40 3b b7 93 65 10 29 3d 3d 07 4d 78 b5 bd c3 6a 05 a6 e3 c8 73 90 2c 8a 07 5c a8 42 f3 20 ab 8a d6 fe f2 27 a7 29 ec 91 33 21 c5 39 49 ab c8 6c 9d ea 37 e9 63 0b 63 9e c2 24 b5 4e 69 6e 39 af 40 e3 b4 55 b8 66 82 e1 4c 8a 00 b9 66 a9 93 85 7c c9 e6 ef 5b af b9 64 40 3c b3 ea 2e 2c d6 37 5b 4d 66 3d 1e 2b fe 45 4b 80 58 fd d8 91 9c dc c3 d8 cf 62 be b4 f6 92 15 db 6c d6 0f 5b 87 75 e1 eb 3b 4c 98 58 87 24 f7 46 68 e3 2c ef 80 12 1e a1 a9 e2 b6 75 34 2c 8e f9 cb 73 e3 b6 5d 21 38 cd c1 36 ed ef 99 72 3d 96 99 4e 77 2c 6c d0 88 f6 c3 97 f8 11 29 18 ba 5a 56 ec 17 52 94 bb a6 89 7e 1e 54 9d 00 70 ff ec a8 f5 7c ea b6 93 55 48 2b c4 85 a5 34 18 24 1c f7 38 66 fd 4e eb 0b d2 f9 a3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:34:52Z / 27/10/2020T11:34:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:34:50Z / 27/10/2020T11:34:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3412855			
	Datos estampillados	0135C73190D5375A6559E0A1B50492E60E88EDF8			